LOS REPARTIDORES DE COMIDA YA ESTÁN INCLUIDOS EN EL CONVENIO SECTORIAL DE HOSTELERÍA

Así lo determina la modificación del Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de Hostelería (**ALEH V**), publicada en el B.O.E. Del pasado viernes, 29 de marzo, que en el ámbito funcional añade "***el servicio de reparto de comidas elaboradas o preparadas y bebidas,*** *a pie o en cualquier tipo de vehículo que no precise autorización administrativa establecida por la normativa de transporte, como prestación de servicio propio del establecimiento opor encargo de otra empresa****, incluidas las plataformas digitales o a través de las mismas.***

En medio de la polémica sobre la *nueva* figura de los repartidores, que está en liza tanto en el ámbito de la Inspección de Trabajo como ante la Jurisdicción Social, las asociaciones empresariales y los sindicatos firmantes del Acuerdo dan un paso adelante e incluyen en el convenio la categoría profesional del repartidor; si se limitaran a la regulación del servicios propio, no cabría objeción al respecto, pero qué alcance pretende la inclusión de las plataformas digitales es una cuestión de mayor calado y recorrido, que se prevé no ajena al conflicto.

Las plataformas digitales han tratado de eludir el encaje de los repartidores en el ámbito del Derecho del

Trabajo mediante su contratación como autónomos y está por resolverse en el seno judicial si esta exclusión es lícita o, por el contrario, los repartidores son trabajadores por cuenta ajena.

Mientras tanto, como dice la sentencia del Juzgado de lo Social de Madrid, "*del legislador nacional habitualmente dispuesto a procastinar soluciones ante los nuevos retos que proporciona la realidad social y más cuando se trata de regular las relaciones laborales, no se tiene noticia.*" No vayamos a crear seguridad jurídica y acabemos con el entretenimiento que procura el debate, añadimos, si se nos permite.

Los agentes sociales han puesto una pica a través del mecanismo de la negociación colectiva, dotando de una realidad jurídica específica al repartidor de las plataformas, que sin duda será instrumento a utilizar por las autoridades laborales.

Estaremos atentos al devenir de los acontecimientos; estamos recorriendo un camino sembrado de trampas desde que el recadero tiene teléfono inteligente.

SERPYME // 01/04/2019

MÁS INFORMACIÓN:

BOE 29.03.2019: https://www.boe.es/boe/dias/2019/03/29/pdfs/BOE-A-2019-4645.pdf

SENTENCIA GLOVO (JDO. SOCIAL Nº 33 MADRID, DE FECHA 11.02.2019):

http://www.ugt.es/sites/default/files/sentencia_glovo_ugt_febrero2019.pdf

DRIVERS, RIDERS Y OTROS PRESTADORES DE SERVICIOS: https://www.serpyme.es/noticias/item/170-drivers-riders-y-otros-prestadores-de-servicios-asalariados-o-autonomos-o-que

SENTENCIA DELIVEROOhttps://www.serpyme.es/noticias/itemlist/tag/riders%20deliveroo